

EL INFRASCRITO GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES DE LA FEDERACION NACIONAL DE FUTBOL, CERTIFICA QUE PARA EL EFECTO TIENE A LA VISTA EL ACUERDO EMITIDO POR EL COMITÉ EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD, EL QUE COPIADO TEXTUALMENTE DICE:

**ACUERDO NÚMERO CE-016-2008
EL COMITÉ EJECUTIVO DE LA
FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA**

CONSIDERANDO

Que corresponde a esta Federación el control, gobierno, organización, reglamentación y desarrollo de este deporte federado en el territorio de la República,

CONSIDERANDO

Que el Gerente Administrativo de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, ha remitido el Proyecto de Estatuto aprobado por la Asamblea General de esa Liga, cuyo contenido es conforme con las disposiciones contenidas en el Nuevo Estatuto de la Federación en vigor.

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, con fecha 05 de septiembre de 2007 por medio del Acuerdo número CE-042-2007 aprobó los estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, de acuerdo al documento físico y electrónico, enviado en su oportunidad, por la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala,

CONSIDERANDO

Que el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, atendiendo a la petición de su Asamblea General, en reunión llevada a cabo el día 4 de enero de 2008, acordó solicitar al Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala: a) que se derogue el Acuerdo número CE-042-2007 emitido por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala de fecha 5 de septiembre de 2007 y b) que se aprueben los Estatutos en la forma como fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de fecha 11 de julio de 2007, en virtud que los Estatutos de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, presentados por la propia Liga Nacional de Fútbol de Guatemala a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala para su aprobación y que fueron puestos en vigencia a través del acuerdo relacionado, no concuerdan con los Estatutos aprobados por la Asamblea General, habiendo para tal efecto, acompañado el texto completo de los Estatutos de la Liga, tal y como fueron aprobados por la Asamblea General en la fecha indicada, así como certificación del punto QUINTO de la Agenda aprobada en Asamblea General Ordinaria de la Liga, celebrada el 04 de enero de 2008,

CONSIDERANDO:

Que del análisis del mismo se concluye que se encuentra acorde a las disposiciones legales vigentes para el deporte en general y el fútbol en particular,

POR TANTO:

Con base a las facultades que le confiere la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte en sus artículos 98 y 100 y el Estatuto de la Federación en su artículo 22, numeral 22.10,

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar los:

ESTATUTOS DE LA LIGA NACIONAL FÚTBOL DE GUATEMALA

TITULO I

LIGA DE NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Forma Jurídica, sede y afiliación.

1. La Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital, ejercerá su autoridad entre sus afiliados en forma directa.
2. Es neutral en materia política. Quedando prohibida cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica o racial.
3. Su duración es indeterminada.
4. La Liga es miembro de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala. Como tal tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la Federación, de la FIFA y de la CONCACAF.

Artículo 2. Objetivos. Los objetivos fundamentales de la Liga son los siguientes:

1. Agrupar en su seno a equipos o clubes de su categoría, a efecto de lograr una efectiva coordinación y control de sus actividades deportivas.
2. Organizar y reglamentar el fútbol en su respectiva categoría, cuidando la estructura de la Liga para mantener orden y organización.
3. Organizar las competiciones de la Liga para cada temporada oficial.
4. Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos entre sus afiliados o de otras categorías .

5. Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros afiliados.
6. Difundir los beneficios que trae la práctica del fútbol.
7. Dar directrices con el fin de coordinar su acción. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley.
8. Velar porque el fútbol se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la Federación.
9. Ejercer la representación de la Liga, manteniendo relaciones con instituciones deportivas similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere convenientes, para lo cual deberá contar con la autorización de la Federación.
10. Proteger al futbolista, respetándolo y haciendo que se respeten sus derechos.
11. Llevar estadísticas y establecer registros ordenados de jugadores, equipos y clubes, que contengan y reflejen el historial completo del progreso y desenvolvimiento de cada uno con el fin de valorar su potencial futbolístico, seleccionar a los mejores y promover la superación del fútbol.
12. Ejercer fiscalización en lo deportivo, administrativo y financiero de sus afiliados.
13. Ejecutar cuanto acto legal fuere necesario para el logro de sus fines.
14. Ser parte integrante de la organización deportiva nacional establecida en la Ley.

Artículo 3. Bandera, emblema, logotipo y siglas.

1. El Comité Ejecutivo de la Liga tiene la facultad de establecer la bandera, emblema, logotipo y siglas que identifiquen a la Liga

CAPITULO II INTEGRACIÓN

Artículo 4. Miembros. Los miembros de la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala son los clubes o equipos afiliados a la Liga y los que en el futuro adquieran el derecho de pertenecer a la misma de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Competencia, relacionado con el tema de ascensos.

Artículo 5. Condiciones para tener la calidad de miembro. Todo Club afiliado a la Liga deberá estar organizado jurídicamente de tal forma que puedan tomar las decisiones que implica su afiliación a la Liga, independientemente de una entidad externa.

Artículo 6. Todo Club afiliado al momento de su inscripción en la Liga deberá presentar:

- a. Un ejemplar de los Estatutos y Reglamento Interno del club peticionario.
- b. Una lista de sus directivos, precisando quienes, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros.
- c. Una declaración jurada en la que acepta someterse a los Estatutos, Reglamentos y Directivas en vigor y susceptibles a modificaciones ulteriores, así como a las decisiones de la Federación, FIFA y CONCACAF.
- d. Una declaración jurada en la que se compromete a hacer respetar los documentos mencionados en la literal anterior por parte de sus propios miembros y por cualquier otra persona, jugador, o cuerpo técnico, con la que mantenga relaciones de carácter contractual.
- e. Una declaración jurada en la que reconoce la competencia exclusiva de una jurisdicción arbitral (Tribunal de Arbitraje Deportivo), en lo que se refiere a cualquier litigio que lo implique o que implique a uno de sus miembros.
- f. Una declaración jurada con la que se compromete a organizar partidos amistosos o a participar en ellos únicamente si, previamente, ha solicitado la autorización de la Federación.
- g. Una copia del acta de su última asamblea general o de su sesión constitutiva.

Artículo 7. Forma jurídica de sus miembros. Los miembros de la Liga se constituirán bajo la forma de una organización privada de tipo asociativo, la cual, de acuerdo con la legislación guatemalteca deberá contar con su personería jurídica propia.

Artículo 8. Derechos de los miembros. Los miembros tienen derecho a:

- a. Conocer con anticipación la Agenda de la Asamblea General; de ser convocados dentro de los plazos estipulados; de participar y ejercer su derecho a voto.
- b. Participar en las competiciones organizadas bajo la responsabilidad de la Liga, una vez se hallan llenado los requisitos necesarios.
- c. Elegir a sus delegados ante la Asamblea General de la Federación de Fútbol.
- d. Todos los otros derechos que se desprendan de los presentes estatutos o reconocidos por los reglamentos, directrices y decisiones de la Liga.

Artículo 9. Obligaciones de los miembros. Todos los miembros de la Liga están obligados a:

- a. Acatar, cumplir, y someterse a lo dispuesto en los presentes Estatutos, los reglamentos, directrices y decisiones de la Liga.
- b. Ser fiel a la Liga, lo que significa especialmente que deberá abstenerse de todo comportamiento contrario a los intereses de la Liga.
- c. Comunicar a la Liga cualquier modificación en sus Estatutos y Reglamentos, y la lista de sus directivos o de las personas habilitadas que, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros.
- d. Acatar, cumplir y someterse a los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la Federación, FIFA y CONCACAF.
- e. Hacer respetar los documentos indicados en la literal anterior por parte de sus propios miembros y de toda otra persona (jugador o Cuerpo Técnico) con la que mantengan relaciones de carácter contractual
- f. Observar y de hacer respetar por parte de sus propios miembros, las Reglas de Juego del International Football Association Board (FAB).
- g. Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios arbitrales, implicándolo a él o a uno de sus miembros, en relación con los Estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la Liga, Federación, FIFA y CONCACAF, se someterán exclusivamente a la competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo, quien adoptará la decisión final al respecto.
- h. Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo y demás órganos de la Liga contemplados en los presentes Estatutos, que sean objeto de elección por parte de la Asamblea General.
- i. No mantener ninguna relación de carácter deportivo con clubes, entidades o terceras personas no afiliadas, o con miembros suspendidos o excluidos.
- j. Observar durante toda su afiliación las condiciones del artículo 6 del presente Estatuto.
- k. Observar los principios de lealtad, integridad y espíritu deportivo, como expresión de deportividad.
- l. Cualquier otra obligación que se desprenda de los presentes Estatutos o de los Reglamentos, directrices y decisiones de la Liga.

Artículo 10. Pérdida de la calidad de miembro.

1. El estatuto de miembro se perderá por dimisión del miembro, su exclusión o disolución, o bien, por haber perdido la categoría de conformidad con el reglamento de competencia.
2. La pérdida de la calidad de miembro no liberará al miembro de sus obligaciones financieras para con la Liga o para con otros miembros de ésta. Tal pérdida suprimirá todos sus derechos con respecto a la Liga, en particular sobre el patrimonio social de la Liga.

Artículo 11. Dimisión. Un miembro sólo podrá presentar su dimisión al final de una temporada oficial. Deberá notificarlo como mínimo con un mes de anticipación.

Artículo 12. Exclusión. La Asamblea General podrá excluir a un miembro por violación muy grave de los Estatutos, Reglamentos, directivas y decisiones de la Liga.

Artículo 13. Disolución. La disolución de la personalidad jurídica de un miembro podrá ser voluntaria o legal. Ocasionará en ambos casos la pérdida de la calidad de miembro, incluso antes de la fase de liquidación.

Artículo 14. Pérdida de Categoría: Se entenderá como tal, el hecho de ocupar el último lugar en la tabla general de posiciones, lo que da lugar a su descenso inmediato a la categoría inmediata inferior, o bien que luego de realizada la serie de repechajes, pierda la misma, originando de esta manera su descenso a la categoría inmediata inferior.

**CAPITULO III
ORGANIZACIÓN**

Artículo 15. Órganos de la Liga.

1. Tendrán calidad de órganos de la Liga:
 - a) La Asamblea General
 - b) El Comité Ejecutivo
 - c) El Órgano Disciplinario
2. El Comité Ejecutivo podrá nombrar las comisiones que estime necesarias. Estas comisiones, así como las comisiones consultivas estarán sujetas, en caso necesario, a una reglamentación especial adoptada por el Comité Ejecutivo. Estas comisiones podrán ser presididas por un miembro del Comité Ejecutivo.

Artículo 16. Elección. Los órganos de la Liga, Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario, se integran únicamente a través de elección, tal y como está establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

SECCIÓN A ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. Definición y Composición.

1. La Asamblea General se convocará ordinariamente antes del inicio y la conclusión de cada fase de una temporada oficial la cual estará integrada por todos los miembros de la Liga. La Asamblea General constituirá el órgano supremo de la Liga. Sólo una Asamblea que se convoque en los términos que más adelante se establecen, tiene el poder de tomar decisiones y extraordinariamente cuando así lo estime conveniente el Comité Ejecutivo.
2. A la Asamblea General se podrá convocar también, pero sólo a título consultivo, a las comisiones que se encuentren constituidas para rendir informe sobre los asuntos a su cargo y que deban ser del conocimiento de la Asamblea General.
3. El Comité Ejecutivo decidirá sobre la participación de terceros en la Asamblea General. Estos invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán expresarse con el consentimiento de quien presida la Asamblea.

Artículo 18. Delegados. La Asamblea General de la Liga estará integrada por el delegado titular o quien lo sustituya, de cada uno de los clubes afiliados debidamente reconocidos.

Artículo 19. Número de delegados a la Asamblea. Los miembros que conforman la Liga deberán designar a sus delegados Titular y Suplente ante la Asamblea General de la Liga, quienes durarán en sus cargos una temporada oficial, razón por la cual su designación deberá hacerse al momento de inscribirse en la sede de la Liga.

Artículo 20. Convocatoria, quórum y asistencia.

1. La convocatoria para celebrar Asamblea General sea ordinaria o extraordinaria, se hará por escrito con un mínimo de ocho (8) días calendario de anticipación a la fecha de su realización, indicando la hora y lugar de celebración de la misma. Cuando se trate de una Asamblea General Extraordinaria, se acompañará la Agenda de asuntos a tratar y no podrá conocerse ningún asunto que no figure en la Agenda propuesta en la convocatoria.

2. La convocatoria para una Asamblea con fines electorarios se hará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Nacional y el Reglamento Electoral del Deporte Federado.
3. El quórum mínimo para que una Asamblea General sea considerada válida será con la presencia como mínimo de la mitad más uno de los delegados de los órganos que la integran, Se verificará el quórum mediante la presentación del documento que los acredite como tales.
4. Si en la fecha y hora señalada en la convocatoria no se completara el quórum para su celebración, la misma se llevará a cabo válidamente el mismo día una hora después de la inicialmente fijada, en el mismo lugar, con los delegados que asistan y oportunamente se acrediten, siempre que no se trate de un evento electorario, en tal caso, se estará a lo dispuesto en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y el Reglamento Electoral del Deporte Federado .
5. La convocatoria se hará por escrito y se notificará por medio de facsímile, telegrama u oficio, a las direcciones que se tengan registradas ante la Liga.
6. Los delegados nombrados por cada club, tendrán el derecho de participar en todas las Asambleas Generales tanto ordinarias como extraordinarias que se convoquen por la Liga, con voz y voto, en el entendido de que únicamente pueden estar presentes los delegados titulares y por ausencia de alguno de éstos, podrán estar presentes los delegados suplentes, quienes podrán participar como tales con voz y voto.

Artículo 21. Requisitos para ser Delegados. Para ser delegado Titular o Suplente ante la Asamblea General de la Liga, se requiere:

- a. Ser Guatemalteco.
- b. Ser mayor de dieciocho años de edad y,
- c. Ser miembro activo de un club afiliado.

Artículo 22. Plazo del nombramiento de los delegados. Cada delegado durará en sus funciones una temporada oficial.

Artículo 23. Carácter de las Asambleas.

1. La Asamblea General tendrá el carácter de ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se integrará al inicio de cada torneo de una temporada oficial.
2. En la primer sesión ordinaria de cada año obligatoriamente deberá conocer el informe de la Ejecución Presupuestaria de la Liga correspondiente al año anterior, con su respectivo Balance y Estados Financieros, así como la Memoria de Labores

de ese período; asimismo deberá conocer y aprobar el presupuesto y plan de trabajo anual de la Liga.

3. Será Asamblea General Extraordinaria cuando sea convocada por el Comité Ejecutivo de la Liga y/o a solicitud de cinco (5) integrantes de la Asamblea General.

Artículo 24. Presidencia y Secretaría de las Asambleas.

1. Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga. En caso de ausencia del Presidente, serán presididas de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del presente Estatuto.
2. Actuará como Secretario de la Asamblea, el Secretario del Comité Ejecutivo de la Liga y, en ausencia de éste, quien designe la propia Asamblea.
3. Las actas serán firmadas por el Presidente y Secretario de la Asamblea.

Artículo 25. De la Agenda de la Asamblea.

1. El Comité Ejecutivo determinará el contenido de la agenda.
2. Todos los miembros tendrán derecho a solicitar la inclusión de un punto.

Artículo 26. Contenido de la Agenda de la Asamblea Ordinaria. La Agenda de la Asamblea General Ordinaria comprenderá, al menos, los siguientes puntos:

- a. Verificación y composición del quórum de la Asamblea.
- b. Aprobación del acta de la Asamblea Anterior.
- c. Lectura de la Convocatoria respectiva.
- d. Los asuntos previstos en el artículo 27 de los presentes Estatutos, dependiendo de la Asamblea Ordinaria de que se trate.

De las resoluciones.

1. La Asamblea General no podrá discutir sobre un punto que no figure en la Agenda previamente aprobado por la propia Asamblea.
2. Los miembros ejercerán su derecho a voto por intermedio de sus delegados oficiales. Estos dispondrán de un solo voto y no podrán representar a más de un miembro.
3. Salvo disposición contraria en los estatutos, las decisiones se tomarán por mayoría absoluta, es decir, la mitad más uno de los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes.

4. Las decisiones relativas al traslado de la sede de la Liga, la modificación de los Estatutos, la modificación de la Agenda u orden del día de la Asamblea General Ordinaria, el otorgamiento de distinciones de Presidente o Miembros de Honor, la suspensión y exclusión de un miembro de la Liga o la disolución de la Liga se tomarán por mayoría de las dos terceras partes de los votos válidamente emitidos por los delegados oficiales votantes.
5. No se contabilizarán, dentro de los votos válidamente emitidos, los votos nulos, blancos o cualquier forma de abstención.
6. Las decisiones se tomarán a mano levantada, a menos que la tercera parte de los delegados oficiales con derecho a voto soliciten un voto secreto. El voto para las elecciones será secreto.
7. En caso de empate, el voto del Presidente del Comité Ejecutivo de la Liga será dirimente.
8. Las decisiones de la Asamblea entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación, a menos que la propia Asamblea haya fijado una fecha o delegado esta competencia al Comité Ejecutivo.

Artículo 27. Derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General. Son derechos, atribuciones y obligaciones de la Asamblea General de la Liga:

- a. Adoptar o modificar los estatutos.
- b. Aprobar el acta de la última Asamblea.
- c. Otorgar, a propuesta del Comité Ejecutivo, el título de Presidente o Miembro de Honor a una persona que se ha destacado particularmente a favor del fútbol en el seno de la Liga.
- d. Admitir, suspender o excluir a un miembro.
- e. Revocar el mandato de uno o varios miembros de un órgano de la Liga.
- f. Elegir al Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario de la Liga, así como aceptar o no la renuncia de sus miembros.
- g. Acordar la emisión, derogación o reforma del Estatuto de la Liga, de conformidad con lo establecido en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte y lo que establezca el Estatuto de la Federación.
- h. Conocer la Memoria Anual de Labores realizada por el Comité Ejecutivo.
- i. Aprobar el Plan Anual de Trabajo y el Proyecto de Presupuesto que les presente para su consideración el Comité Ejecutivo.
- j. Decretar la suspensión o exclusión de sus afiliados, después de haberse llenado los procedimientos del Régimen Disciplinario contenidos en los presentes Estatutos.
- k. Resolver en última instancia las divergencias que surjan entre los afiliados y el Comité Ejecutivo o de estos entre sí.
- l. Adoptar dentro de su competencia, las resoluciones que como autoridad suprema de la Liga considere convenientes.

- m. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y Reglamentos, así como los Estatutos Reglamentos y circulares de la Federación.
- n. Decidir la afiliación o desafiliación de la Liga.
- o. Autorizar al Comité Ejecutivo para que pueda arrendar, comprar, permutar o gravar los bienes inmuebles que sean propiedad de la Liga conforme las leyes aplicables.
- p. Disolver la Liga.
- q. Las demás atribuciones que la asigne la Ley.

Artículo 28. Desarrollo de la Asamblea General.

- 1. El Presidente de la Asamblea es responsable del buen desarrollo de la sesión. Para tal efecto, podrá limitar el tiempo concedido a los delegados al tomar la palabra.
- 2. El Presidente de la Asamblea está facultado para tomar las decisiones para el buen desarrollo de la sesión.
- 3. El Secretario redactará el acta de la Asamblea y la enviará a los miembros de la misma, junto con la convocatoria de la próxima Asamblea, sea ordinaria o extraordinaria.

SECCION B COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 29. Composición.

- 1. El Comité Ejecutivo se integra por cinco miembros que ocuparán los cargos siguientes:
 - a. Un Presidente
 - b. Un Secretario
 - c. Un Tesorero
 - d. Vocal Primero
 - e. Vocal Segundo
- 2. Los miembros del Comité Ejecutivo serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (años), en la forma establecida en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.
- 3. El periodo del Comité Ejecutivo será alterno de la siguiente manera:
 - a. Presidente, Secretario y Tesorero
 - b. Vocal Primero y Vocal Segundo

Artículo 30. Derechos, atribuciones y obligaciones. Son derechos, atribuciones y obligaciones del Comité Ejecutivo de la Liga, los siguientes:

- a. Dirigir la Liga.
- b. Representar y actuar en nombre de la Liga ante terceros.
- c. Remitir a la Federación, los reglamentos que por ministerio de la Ley deban ser sancionados por dicha entidad.
- d. Remitir a la Federación, la Memoria de Labores de cada año de actividad.
- e. Informar a la Federación, con la periodicidad establecida por la Ley sobre las actividades y eventos que lleva a cabo la Liga.
- f. Dar las facilidades necesarias para que los órganos encargados del control fiscal puedan desempeñar amplia y eficazmente sus funciones.
- g. Reunirse en sesión ordinaria, por lo menos una vez a la semana o extraordinariamente cuantas veces sea necesario.
- h. Formular el proyecto de Presupuesto y Programa de Trabajo antes de cada temporada y a Administrar el patrimonio de la Liga.
- i. Darle posesión de sus cargos a los miembros del órgano disciplinario de la Liga Nacional.
- j. Velar porque las sanciones impuestas por el órgano disciplinario se cumplan estrictamente en la forma que fueron acordadas.
- k. Solicitar a la Federación Nacional de Fútbol autorización para realizar eventos fuera de la competencia o torneo oficial.
- l. Solicitar a la Federación Nacional de Fútbol la autorización para realizar giras al exterior por cualquiera de los afiliados, acompañados de los correspondientes contratos para su aprobación.
- m. Velar porque los clubes afiliados cumplan con su cometido y atiendan convenientemente sus atribuciones.
- n. Calificar las acreditaciones de delegados ante la Asamblea General.
- o. Dirigir a través de su Presidente, y por ausencia de éste otro de sus miembros, las sesiones de Asamblea General con voz pero sin voto, salvo en caso de empate, en el que el Presidente en funciones hará uso del voto de calidad para decidir, siempre que no se trate de asuntos eleccionarios.
- p. Autorizar o denegar la participación de jugadores, equipos y delegados fuera de la Liga, en representación de ésta.
- q. Conocer en primera instancia con fines conciliatorios aquellos casos que no sean competencia del Órgano Disciplinario, o bien trasladar esos asuntos al Tribunal Arbitral de la Federación Nacional de Fútbol.
- r. Formular la memoria anual de actividades para la aprobación de la Asamblea General y conocimiento de la Federación Nacional de Fútbol.
- s. Acordar provisionalmente la suspensión o inhabilitación de cualquier entidad afiliada o de sus personeros, cuando concurren causas suficientes a juicio del Comité. El acuerdo se pondrá en conocimiento inmediatamente de la Asamblea General para su resolución definitiva y se notificará a los afectados.
- t. Organizar, dirigir y reglamentar los campeonatos oficiales de la Liga y el derecho de asistir a presenciar cualquier evento deportivo de fútbol a cualquier estadio de sus miembros y poder ingresar a la mejor localidad de los estadios en donde estos se desarrollen..

- u. Organizar, reglamentar y dirigir por sí o por la Comisión que nombre, la Selección de la Liga.
- v. Cumplir y hacer que se cumpla la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, el presente Estatuto y sus reglamentos, así como los estatutos, reglamentos y circulares de la Federación, FIFA y CONCACAF.
- w. Ejecutar los mandatos de la Asamblea General y cuanto acto fuere menester para el logro de sus fines.
- x. Nombrar y remover al personal administrativo de la Liga.
- y. Designar Comisiones y representaciones conforme la Ley.

Será convocado por el Presidente del Comité Ejecutivo o, a petición de al menos dos (2) de sus miembros, el Presidente estará obligado a convocar a una sesión dentro de los tres días siguientes a la petición. Si no lo hace, uno de los miembros que haya solicitado la convocatoria podrá efectuarla él mismo.

Las sesiones del Comité Ejecutivo no serán públicas. Sin embargo el Comité Ejecutivo podrá invitar a terceros a asistir a sus sesiones. Los invitados no tendrán derecho a voto y sólo podrán tomar la palabra con el consentimiento del Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo sólo podrá deliberar válidamente con la presencia de la mayoría de sus miembros.

Tomará sus decisiones por mayoría simple de miembros presentes. En caso de igualdad de votos, el Presidente tendrá voto dirimente. Los miembros ausentes no podrán delegar su voto.

Cualquier miembro del Comité Ejecutivo deberá excusarse cuando exista riesgo de un conflicto de interés. Si no lo hiciera cualquier otro miembro lo podrá recusar y decidirá la mayoría. Bajo reserva del caso de recusación o excusa, todos los miembros deberán manifestar su posición.

Las decisiones quedarán asentadas en Acta. Todas sus decisiones entrarán inmediatamente en vigor, salvo que el Comité Ejecutivo decida lo contrario.

Artículo 31. Atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo. Son atribuciones del Presidente del Comité Ejecutivo:

- a. Representar legalmente a la Liga, dentro y fuera de juicio; pudiendo celebrar y participar en toda clase de actos y contratos, excepto en aquellos casos en que la ley o el presente Estatuto requiera autorización especial de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo de la Liga, pudiendo delegarla de acuerdo a las circunstancias.
- b. Convocar ordinaria y extraordinariamente a las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- c. Presidir las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- d. Presentar el informe anual de labores del Comité Ejecutivo a la Asamblea General.

- e. Conceder el uso de la palabra en las sesiones de Comité Ejecutivo y Asamblea General.
- f. Decidir sobre las cuestiones de orden que se susciten en las discusiones.
- g. Someter a votación los asuntos discutidos, decidiendo con voto de calidad cuando haya empate y no sea elección de cargos.
- h. Ejecutar y hacer que se ejecuten las disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Comité Ejecutivo.
- i. Velar por el fiel cumplimiento de este Estatuto y Reglamentos de la Liga.
- j. Refrendar los cheques expedidos por la tesorería, pudiendo en cualquier época pedir informe a donde corresponda, respecto a los manejos de los recursos de la Liga y dictar todas las medidas que considere convenientes para la eficaz, correcta y adecuada administración de las finanzas de la Liga.
- k. Firmar la correspondencia y documentos propios de la Liga.
- l. Acordar con el Secretario lo relativo a la correspondencia recibida.
- m. Solicitar, cuando lo estime conveniente, la fiscalización de la Contraloría General de Cuentas o del Departamento Financiero Contable de la Federación.
- n. Firmar las credenciales de identificación que correspondan.

Artículo 32. Del Secretario del Comité Ejecutivo. Son atribuciones del Secretario del Comité Ejecutivo:

- a. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo y Asamblea General. Cuidará del cumplimiento de los acuerdos de ambas.
- b. Firmará las comunicaciones y correspondencia oficial, salvo la que se reserven para sí el Presidente y el Tesorero.
- c. Redactará y suscribirá con el Visto Bueno del Presidente, las actas en los libros correspondientes, en los que consignará las resoluciones y acuerdos emitidos por la Asamblea General y por el Comité Ejecutivo, respectivamente, y
- d. Efectuará todas aquellas funciones que el Comité Ejecutivo acuerde conferirle, así como la custodia de los archivos de la Liga.

Artículo 33. Del Tesorero del Comité Ejecutivo. Corresponde al Tesorero de la Liga:

- a. Supervisar la elaboración de los registros contables de la Liga.
- b. Velar porque se efectúen los cobros, pagos, así como preparar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad.
- c. Vigilar la fiel ejecución de los presupuestos de gastos ordinarios y extraordinarios.
- d. Verificar la conciliación de los saldos bancarios con los libros de la Liga.
- e. Proponer la adquisición de los bienes necesarios para satisfacer las necesidades del servicio y reglamentar su uso.
- f. Informar al Presidente de los pagos pendientes y proponer las medidas económicas que considere necesarias para la buena marcha de los asuntos financieros.

- g. Manejar conjuntamente con el Presidente de la entidad, la cuenta bancaria a nombre de la Liga, debiendo refrendar con su firma todos los cheques que se emitan.
- h. Pagar exclusivamente las cuentas que hayan sido revisadas y aprobadas por el Comité Ejecutivo.
- i. Exigir a quien corresponda los comprobantes de pago por toda compra efectuada y mantenerlos a la disposición del Comité Ejecutivo.
- j. Rendir cuentas, mensualmente al Comité Ejecutivo de la Liga o en cualquier época cuando sea requerido por dicho Comité.
- k. Velar porque se lleve en forma actualizada el inventario de bienes muebles o inmuebles de la Liga.
- l. Proponer las innovaciones que considere oportunas para el mejor desarrollo de su labor.
- m. Denunciar inmediatamente al Comité Ejecutivo cualquier anomalía que encuentre y compruebe.
- n. Vigilar porque los fondos que reciba la Liga y que tengan un fin específico, sean invertidos como lo disponga la Ley, este Estatuto, los reglamentos y acuerdos aplicables.
- o. Operar y obtener la autorización de libros necesarios que exijan las leyes del país.
- p. Responder personalmente por los fondos de la Liga, los cuales estarán siempre bajo su responsabilidad.
- q. Elaborar el proyecto de presupuesto de Ingresos y Egresos de cada año.
- r. Solicitar a donde corresponda, las transferencias de partidas que se necesiten previa autorización del Comité Ejecutivo, y
- s. Cumplir con todo lo demás ordenado por este Estatuto, leyes y reglamentos.

Artículo 34. Vocales. En caso de ausencia temporal del Presidente, el Vocal Primero representará a la Liga, correspondiéndole suplir la ausencia temporal del Presidente y ejercer en tal caso todas las atribuciones de éste. En igual forma suplirán a otros miembros del Comité Ejecutivo y constará en acta para efectos legales.

SECCION C ÓRGANO DISCIPLINARIO

Artículo 35. Composición.

1. El organismo disciplinario se integra por cuatro miembros que ocuparán los cargos siguientes:
 - a. Un Presidente
 - b. Un Secretario
 - c. Un Vocal
 - d. Un Vocal Suplente
2. Los miembros del Órgano Disciplinario serán electos por la Asamblea General, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el

ejercicio de los mismos un periodo de cuatro (4) años, en la forma establecida en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 36. Obligaciones y Atribuciones del Órgano Disciplinario: Además de las contenidas en las leyes y reglamentos vigentes, son obligaciones del órgano disciplinario las siguientes:

- a) Cumplir con las leyes, estatutos, reglamentos y disposiciones deportivas vigentes.
- b) Reunirse el primer día hábil siguiente a la realización de cada jornada y emitir resoluciones el mismo día sobre las faltas reportadas en las actas e informes que formulen los árbitros actuantes en los encuentros oficiales que se celebren.
- c) Conocer y resolver las peticiones que los afiliados sometan al conocimiento del Comité Ejecutivo y sean objeto de juzgamiento por parte del órgano disciplinario.
- d) Conocer y resolver los hechos que por denuncia escrita someta a su conocimiento cualquier persona jurídica, a través de cualquiera de las cuatro personas con firma registrada ante la Liga, cuando se señale concretamente la falta y al infractor, que, a juicio del solicitante, amerite juzgamiento por parte del órgano disciplinario.
- e) Citar a cualquier persona que se encuentre bajo su jurisdicción a efecto de que comparezca ante dicho órgano disciplinario a solventar su situación.
- f) Investigar cualquier asunto que, a criterio del Comité Ejecutivo de la Liga, se considere falta.
- g) Rendir toda clase de informes y consultas que les sea solicitado por el Comité Ejecutivo, en relación al desempeño de sus funciones.
- h) Queda terminantemente prohibido que los miembros del órgano disciplinario externen opinión sobre los casos que están siendo objeto de juzgamiento o que lo puedan ser en el futuro. Lugo de emitido el fallo respectivo, están facultados para comentar en los medios de comunicación sus razonamientos sobre el tema.
- i) El órgano disciplinario al dictar sus resoluciones deberá basarse en el acta arbitral, tomando el principio de la inviolabilidad de la misma, en cuanto se trate de infracciones a las reglas de juego incidentes ocurridos antes, durante y después de los partidos oficiales o amistosos dentro de las instalaciones deportivas; de igual manera, podrán basarse en documentos o cualquier otro elemento de prueba proporcionado, pudiendo entre estas tomarse como tales los informes de los Inspectores Arbitrales y de los Comisarios.
- j) Los miembros del órgano disciplinario deberán reunirse con la periodicidad necesaria para atender los asuntos de su competencia, relacionados con eventos oficiales o amistosos autorizados por la Liga y por la Federación Nacional de Fútbol. Las notificaciones que dicten deberán ser inmediatamente notificadas a las partes afectadas y solo después de haberse cumplido esto, se informará a los medios de comunicación.
- k) El Órgano Disciplinario dictará sus resoluciones con absoluta independencia y estricto apego a lo que prescriben las leyes y reglamentos deportivos

nacionales y reglamentos y disposiciones de FIFA, sin embargo, cuando uno o la totalidad de sus miembros fueren responsables del incumplimiento de sus funciones, la Asamblea General podrá disponer la separación de dicho miembro o la disolución del órgano disciplinario, si la totalidad de sus miembros fuera responsable, previa investigación y comprobación del hecho que se les impute: y en este caso, el Comité Ejecutivo de la Liga asumirá transitoriamente las funciones de órgano disciplinario. La Asamblea General, en un plazo de tres (3) días hábiles remitirá, por intermedio del Comité Ejecutivo de la Liga, la resolución con el expediente correspondiente al Comité Ejecutivo de la Federación para que éste resuelva en definitiva.

- 1) El órgano disciplinario solo podrá deliberar válidamente con la presencia de dos de sus miembros.

Artículo 37. Reglamento. El Reglamento Disciplinario deberá contemplar penas mínimas y máximas para que el órgano disciplinario pueda graduarlas de conformidad con la gravedad de las faltas.

TITULO II RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Jurisdicción.

1. La Liga ejercerá jurisdicción disciplinaria sobre las entidades, directivos, integrantes de cuerpos técnicos, jugadores y demás afiliados a través del órgano disciplinario respectivo.
2. La Liga, deberá emitir su cuerpo reglamentario en el que establezca el régimen disciplinario a que se encuentran sujetos sus integrantes, los procedimientos a seguir, el órgano encargado de aplicarlo y las penalidades a imponerse en cada caso.
3. El citado cuerpo reglamentario deberá ser sancionado por el órgano superior de la Liga y sometido a la aprobación de la Federación. El reglamento indicado deberá contener disposiciones que garanticen el derecho de defensa.
4. Es obligatorio que su órgano sancionador conozca en primera instancia cualquier acción disciplinaria de quienes estén bajo su jurisdicción.

TITULO III DE LOS CLUBES

Artículo 39. De los Clubes. Los Clubes afiliados se integrarán por agrupaciones de jugadores. Únicamente se reconocerán por la Liga aquellos clubes que se incorporen a la Liga. El gobierno y funcionamiento de los Clubes se regirán por las disposiciones de sus estatutos, los que para su vigencia deberán ser sancionados por la autoridad competente de acuerdo a la legislación vigente. Dichos estatutos deberán enmarcarse dentro de las disposiciones contenidas en la Ley Nacional y el

presente Estatuto. Las Juntas Directivas de los Clubes designarán entre sus miembros un delegado titular y su suplente para integrar la Asamblea General de la Liga, quienes ejercerán tal cargo durante la temporada oficial que corresponda.

TITULO IV RÉGIMEN ELECCIONARIO

Artículo 40. Cargos de elección. Las personas que integran los órganos, o desempeñen las funciones que a continuación se detallan, serán objeto de elección por la correspondiente Asamblea General, conforme se establece en el presente Estatuto y el Reglamento que para el efecto emita el Tribunal Eleccionario del Deporte Federado y debidamente aprobado por la Asamblea General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, además de las disposiciones contenidas en el Estatuto de la Federación.

Artículo 41. Calidades para optar a cargos del Comité Ejecutivo. Para ser electo o designado miembro del Comité Ejecutivo, se requiere:

- a. Ser guatemalteco mayor de 30 años de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.
- b. Ser de reconocida honorabilidad.
- c. Tener amplios conocimientos en materia de fútbol.
- d. Ser Presidente, Presidente Adjunto o en su caso Vicepresidente o Vocal I de los Clubes o equipos de la Liga Nacional, para el cargo de Presidente; y, miembro directivo para los demás cargos.
- e. Haber iniciado su gestión como Presidente, Presidente Adjunto o en su caso Vicepresidente o Vocal I, o miembro directivo de su Club desde el inicio de la temporada en la que se efectúan las elecciones.
- f. Cumplir con los requisitos específicos que señalan estos Estatutos y la Ley.

Artículo 42. Calidades para optar a cargos del Órgano Disciplinario. Para ser electo o designado miembro del Órgano Disciplinario, se requiere:

- a. Ser guatemalteco mayor de 30 años de edad y estar en goce de sus derechos ciudadanos.
- b. Ser de reconocida honorabilidad.
- c. Tener amplios conocimientos en materia de fútbol.
- d. Cumplir con los requisitos específicos que señalan estos Estatutos y la Ley.
- e. No pertenecer a ninguna Junta Directiva de Clubes Afiliados.

ARTICULO 43. Prohibición. De ninguna manera podrán participar más de dos miembros de una misma junta directiva para diferente cargo de elección dentro del Comité Ejecutivo de la Liga.

Artículo 44. Impedimento. No pueden ser electos o designados para los cargos que se mencionan en los artículos 29 y 35 de estos Estatutos:

- a. El que haya sido expulsado del deporte nacional.
- b. El que haya sido condenado en sentencia firme por delito doloso que merezca pena de prisión.
- c. El que esté desempeñando o haya desempeñado un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado hasta transcurrido un período de cuatro (4) años a partir de la fecha en que dejó el cargo.

Artículo 45. Elección. El sistema de elección para integrar el Comité Ejecutivo de la Liga Nacional será por cargos o por planillas. La elección se hará por medio de voto escrito y secreto. Resultarán electas las personas que obtengan la mayoría simple de votos.

Artículo 46. Convocatoria. Para que pueda realizarse una elección deberá efectuarse la convocatoria correspondiente con un mínimo de quince días hábiles de antelación a la fecha en que deba llevarse a cabo y, además, anunciarse el evento eleccionario. Si el día y hora señalados para la elección en la convocatoria no se reuniera la mitad más uno de los miembros que integren la correspondiente Asamblea General, la elección se verificará en el mismo lugar y hora el día hábil siguiente sin necesidad de nueva convocatoria y con el número de representantes que concurran.

Artículo 47. Duración. Los miembros del Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario de la Liga, desempeñarán sus cargos en forma ad-honorem y durarán en el ejercicio de los mismos un período de cuatro (4) años. Dichos miembros no podrán optar a ningún cargo de elección dentro del deporte federado mientras duren en el ejercicio de sus cargos y hasta transcurrido un período igual al tiempo que ocuparon el cargo respectivo, contado a partir del cese o renuncia del cargo ejercido.

Artículo 48. Órgano que realiza la convocatoria: Corresponde al Comité Ejecutivo de la Federación la convocatoria, calificación y aprobación de elecciones para renovar o integrar el Comité Ejecutivo y Órgano Disciplinario de la Liga. El Comité Ejecutivo de la Liga convocará la integración de la Asamblea General para elegir delegados ante la Asamblea General de la Federación.

Artículo 49. Época de elección. Las personas a que se refiere el artículo 37 serán electas dentro del período comprendido del uno (1) de septiembre al treinta (30) de noviembre del año que corresponda y su juramentación y toma de posesión se llevará a cabo el día siete (7) de diciembre del año de la elección.

Artículo 50. Único cargo. Ninguna persona podrá ser declarada electa para más de un cargo dentro del deporte nacional. En caso de que alguna persona fuera electa para más de un cargo, deberá optar por uno de ellos.

Artículo 51. Miembros interinos. En el caso de que no se hubiere realizado la elección o fuera improbadada una de las comprendidas como generales y por consiguiente no estuviera integrado el Comité Ejecutivo en la fecha de toma de

posesión, la Asamblea General respectiva, designará miembros interinos que los complementen y que fungirán hasta la toma de posesión de los titulares electos.

Artículo 52. Delegados ante la Asamblea General de la Federación. Los equipos o clubes tienen derecho a nombrar sus delegados ante la Asamblea General de la Federación Nacional de Fútbol.

Artículo 53. Impugnaciones:

1. Las impugnaciones deben presentarse por escrito ante el órgano que convocó a la elección, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles siguientes, acompañando la documentación necesaria que haga prueba.
2. El Órgano que realizó la convocatoria oír a las partes dentro de un término de ocho (8) días hábiles y vencido éste dictará su fallo dentro de cinco (5) días hábiles el cual será inapelable.

Artículo 54. Vacantes. En caso de producirse impedimento posterior a la elección, fallecimiento o renuncia, se declarará la vacante y se elegirá al sustituto en la forma que establece la Ley.

TITULO V PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 55. Patrimonio. Constituyen el patrimonio de la Liga:

- a. Los inmuebles, muebles, derechos, acciones y valores de cualquier naturaleza, adquiridos en propiedad, uso, usufructo o en cualquier otra forma, para fines deportivos de la Liga.
- b. Las donaciones, legados, subvenciones, beneficios y cualquier adjudicación a título gratuito o compensatorio que haga a su favor el Estado, municipios, entidades autónomas y personas jurídicas o individuales.
- c. Los bienes, derechos y acciones que adquieran a título oneroso.
- d. El producto de los porcentajes que le correspondan en todos los juegos de fútbol de sus afiliados que se organicen bajo su jurisdicción y que se cobre el ingreso. Dichos porcentajes se fijarán en los acuerdos y reglamentos que emita la Federación de conformidad con lo que establece la Ley.

Artículo 56. Presupuesto. El presupuesto y su ejercicio se establece del uno de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 57. Gastos.

1. Todos los gastos deberán ser autorizados previamente por el Comité Ejecutivo de la Liga.
2. Cuando se trate de gastos imprevistos cuyo monto no exceda de CINCO MIL QUETZALES EXACTOS (Q 5,000.00), los podrá autorizar el Presidente del Comité Ejecutivo, debiendo informar en la sesión siguiente al pleno de ese órgano.

Artículo 58. Plazos e incumplimientos.

1. Quienes estén obligados a cubrir porcentajes conforme a la Ley Nacional y el presente Estatuto, deberán hacerlos efectivos en el plazo máximo de diez (10) días siguientes a la realización del evento respectivo.
2. El Comité Ejecutivo de la Liga dictará las sanciones administrativas a que se sujetarán los afiliados que incumplan esta disposición.

**TÍTULO VI
GERENCIA ADMINISTRATIVA**

Artículo 59. Gerente Administrativo. Será nombrado por el Comité Ejecutivo, órgano del que dependerá directamente. Tendrá funciones amplias de ejecución, siempre atendiendo los fines propios de la Liga. Trabaja bajo la dirección del Comité Ejecutivo y conforme el Reglamento que para el efecto sea emitido con el objeto de lograr dinamismo y operatividad en la consecución de los objetivos. Desempeñará su cargo en forma remunerada. El Comité Ejecutivo por decisión de la mayoría de sus integrantes podrá removerlo cuando así lo considere.

**TÍTULO VII
DIRIGENTES DEPORTIVOS**

Artículo 60. De los Dirigentes Deportivos.

1. Ningún dirigente deportivo podrá desviar las actividades y finalidades de su cargo hacia otros de índole distinta de las puramente deportivas y el incumplimiento de este precepto constituye motivo de remoción.
2. Los miembros del Comité Ejecutivo y del órgano disciplinario o de comisiones de la Liga, no devengarán salario ni remuneración por el desempeño de sus funciones, pero sí tendrán derecho al reembolso de los costos por desplazamiento, alimentación, alojamiento y otros gastos justificables que les ocasione el desempeño de los mismos. Además podrán gozar de dietas y gastos de representación de conformidad con su respectivo presupuesto.

TÍTULO VIII DE LOS TORNEOS

Artículo 61. Torneos Oficiales. La Liga organizará sus torneos oficiales conforme los calendarios de competencia establecidos por FIFA y adoptados por la Federación.

Artículo 62. Reglamentos de los Torneos. El Comité Ejecutivo de la Liga elaborará los reglamentos de competencia y disciplinario que regirán la temporada oficial, así como el calendario de competencia, los cuales deberán ser aprobados por su Asamblea General y la Federación.

Artículo 63. Declaratorias. El Comité Ejecutivo de la Liga emitirá el acuerdo de declaratoria de posiciones en un plazo no mayor de cuarenta y ocho horas después de concluido el mismo y lo hará del conocimiento de la Federación para lo que corresponda.

TÍTULO IX DE LOS ESTADIOS

Artículo 64. Estadios. Los clubes que integren la Liga deberán contar con un estadio como sede oficial y otro como alterno, ambos deberán estar circulados, el terreno de juego con grama y deberá contar con todos los servicios para poder jugar fútbol, en donde se garantice un cobro por el ingreso a la instalación y en el cual el club afiliado, usuario o usufructuario otorgue las garantías requeridas para el pleno cumplimiento de las disposiciones, tanto de la Liga como de la Federación para el normal desarrollo de los torneos que organice la Liga.

TÍTULO X DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 65. Disolución. La Liga podrá disolverse totalmente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con las mayorías requeridas según el artículo del presente Estatuto.
- b) Por resolución de autoridad competente.
- c) Cuando los fines y objetivos para los cuales fue creada, dejen de cumplirse.

Artículo 66. Procedimiento de disolución. La Asamblea General Extraordinaria que apruebe la disolución de la Liga, deberá nombrar para el efecto, en ese mismo acto, una Comisión Liquidadora compuesta por lo menos por tres miembros, si no fuere posible lograr las mayorías requeridas, a petición de cualquier club o equipo afiliado, el nombramiento lo hará el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 67. Solidaridad de los Liquidadores. La responsabilidad de los liquidadores será solidaria y deberán proceder conjuntamente. La discrepancia entre ellos, será resuelta por los afiliados reunidos en Asamblea General, quien decidirá por mayoría o en su defecto, incidentalmente por el Comité Ejecutivo de la Federación.

Artículo 68. Atribuciones de la Comisión de Liquidación. Los liquidadores integrados en Comisión, tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la entidad.
- b) Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- c) Cobrar los créditos activos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- d) Vender los bienes de la entidad solamente cuando fuere necesario para la cancelación de su pasivo.
- e) Rendir cuentas a la Asamblea General al finalizar el proceso de liquidación.
- f) En general, realizar todos los actos de la liquidación.

Artículo 69. Bienes remanentes. Al momento de disolverse la Liga, los bienes remanentes pasarán a favor de la Federación, para lo cual se les deberá dar ingreso de conformidad con las leyes y reglamentos presupuestarios y contables que sean aplicables.

TITULO XI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. De los Reglamentos de la Liga.

1. El Comité Ejecutivo de la Liga queda facultado para dictar los reglamentos y acuerdos necesarios para desarrollar las disposiciones del presente Estatuto y resolver las situaciones no previstas en el mismo, cuidando de no desvirtuar los fines que lo conforman.
2. En un plazo no mayor de (1) año contado a partir de la vigencia del presente Estatuto, deberán emitirse los reglamentos que se mencionan en el mismo o los que fueren necesarios para el desarrollo de sus disposiciones, por parte del Comité Ejecutivo de la Liga.
3. Se entenderán por incorporados como reglamentos y disposiciones de la propia Liga, aquellos reglamentos, circulares y disposiciones obligatorias de la Federación, FIFA y CONCACAF.
4. La liga está obligada a la aplicación de los presentes Estatutos, a lo que establece la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, estatutos, Reglamentos, Acuerdos y Disposiciones de la Federación de Fútbol de la FIFA y CONCACAF.

5. El ascensos y descenso se registrarán por lo que establecen los reglamentos de competencia y repechaje de la Liga Nacional y de la Liga Primera División de No Aficionados.
6. No podrán optar a ningún cargo directivo ni formar parte de ninguna comisión u órgano, toda persona que haya acudido a los tribunales de justicia del orden común directa o indirectamente para resolver algún litigio de materia deportiva.
7. Si un miembro del Comité Ejecutivo ha dejado de ser miembro directivo de un club afiliado a la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala, perderá el derecho de continuar siendo miembro del Comité Ejecutivo de la Liga, luego de haber transcurrido noventa (90) días calendario de ocurrido el hecho. De igual manera se procederá en el caso de que un miembro del Comité Ejecutivo, sea miembro de una junta directiva de un club que descienda a la categoría inmediata inferior.

TITULO XII DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 71. Casos no previstos. Todos los casos no previstos en los presentes Estatutos serán resueltos por el Comité Ejecutivo de la Liga, aplicando los reglamentos de la Federación, FIFA y CONCACAF, en concordancia con la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 72. Afiliaciones. Se ratifica la afiliación de la Liga a la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 73. Cumplimiento del periodo del actual Comité Ejecutivo. Los miembros del Comité Ejecutivo que actualmente se encuentran en el ejercicio de sus cargos, terminarán el periodo para el cual fueron electos.

Artículo 74. Derogatorias. Se derogan los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que se opongan al presente Estatuto y expresamente el Acuerdo CE-49-2000 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala; así como, el Acuerdo número CE-042-2007 de fecha 05 de septiembre de 2007, del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

Artículo 75. Vigencia. El presente Estatuto emitido por la Asamblea General de la Liga, entrará en vigor al día siguiente de haber sido sancionado por el Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.

SEGUNDO: El presente acuerdo surte efecto inmediatamente debiendo ser notificado a la Liga Nacional de Fútbol de Guatemala para su conocimiento y efectos.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE FÚTBOL DE GUATEMALA, EL SIETE DE MARZO DE DOS MIL OCHO. (fsi) OSCAR ROLANDO ARROYO ARZU, Presidente; MARIO RENÉ ARCHILA CRUZ, Secretario; JAVIER ANTONIO ZEPEDA HERMAN, Vocal I; y, GIOVANNI SALAZAR VILLASEÑOR, Vocal II.

PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL OCHO.

Lic. Francisco Espinoza Molina
GERENTE DEPORTIVO Y ASUNTOS LEGALES